

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

W. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 14 de diciembre de 2007, se recibió en la oficialía de partes la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas signada por la L.C. Mónica Beatriz Moreno Murillo, Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado, en contra de la C. IMELDA MAURICIO ESPARZA en su calidad de ex Presidenta Municipal, respecto de las irregularidades cometidas en perjuicio del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del año 2004.

RESULTANDO SEGUNDO.- En fecha 04 del mes enero de 2008 y mediante memorando número 110, luego de su primera lectura en Sesión de la Comisión Permanente correspondiente a la misma fecha, el asunto fue turnado a la Comisión Jurisdiccional, dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- Una vez recibidos los documentos, los integrantes de la Comisión Jurisdiccional acordaron enviar a la denunciada copia de la denuncia con sus anexos, solicitando el informe correspondiente, a fin de que aportara las pruebas que considerara convenientes, en relación a los hechos y omisiones que se le atribuyeron.

La denunciada fue debidamente emplazada el 21 de febrero de 2008, de la denuncia interpuesta en su contra y entregados los anexos respectivos.



RESULTANDO CUARTO.- Mediante ocurso de fecha 4 de marzo de 2008, la C. Imelda Mauricio Esparza, produjo su contestación a la denuncia interpuesta en su contra. Se ordenó dar vista a la parte denunciante, misma que evacuó en fecha 4 de abril de 2008; por lo que a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento General de este Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión Jurisdiccional acordaron poner a consideración del Pleno el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 147 y 150 fracción III de la Constitución Política del Estado; 4, 5, 6 y 10 párrafo primero, inciso c) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, la Legislatura del Estado es competente para conocer de los hechos materia de la denuncia, por la vía del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por las presuntas irregularidades o incumplimiento de la Ley.

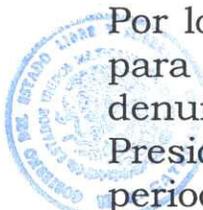
CONSIDERANDO SEGUNDO.- El denunciante, Auditoría Superior del Estado, a través de la C.P. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO en su carácter de Auditora Especial manifiesta, en esencia las irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2004 en perjuicio del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas; consistentes en el pago de pasivos de obras y materiales sin vigilar el suministro y aplicación en los lugares determinados, lo que se tradujo en diversas violaciones a los artículos 122 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones VIII y XII, y 185 de la Ley Orgánica del Municipio y 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal y consecuentemente el artículo 5 párrafo primero, fracciones I, III, IV y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO.- De la contestación de la parte denunciada presentada ante esta Legislatura, se advierte claramente que en ningún momento del desarrollo del Procedimiento Jurisdiccional ante esta instancia logró probar sus excepciones y defensas; ya que nunca desvirtuó el hecho de dar cumplimiento a los dispositivos legales que establecen las formas para el pago de pasivos y de acreedores, aunado a ello, de las constancias procesales anexas al expediente radicado en esta Soberanía nunca se advierte el hecho de que la ex funcionaria ahora denunciada haya cumplido con el procedimiento tal como lo marca la normatividad correspondiente, desprendiéndose con ello una clara y evidente violación a lo establecido en el artículos mencionados en el Considerando Segundo del presente.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que derivado de lo anterior, y toda vez que de la valoración de todos y cada uno de los elementos aportados en el presente, esta Soberanía Popular considera que existen elementos suficientes para imponer una o varias de las sanciones administrativas a la ex funcionaria denunciada, por lo que, una vez analizados los elementos de valoración que se deben de observar para imponer sanciones, los cuales son:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.
- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.
- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.
- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- La antigüedad del servicio.
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones.

Se llega a la conclusión que, de acuerdo a estos elementos existen condiciones para aplicar las sanciones correspondientes.



Por lo anterior el Pleno resuelve declarando que existe materia para efectuar pronunciamiento sobre la sustancia de la denuncia en contra de la C. IMELDA MAURICIO ESPARZA, ex Presidenta Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del año 2004.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, 97 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se declara la procedencia de la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de la C. IMELDA MAURICIO ESPARZA, ex Presidenta Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del año 2004.

SEGUNDO.- Se aprueba el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas a la C. IMELDA MAURICIO ESPARZA, ex Presidenta Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del año 2004, por los hechos materia de esta denuncia y derivado de este Fincamiento, se apliquen las sanciones administrativas consistentes en: APERCIBIMIENTO PÚBLICO y MULTA de (1,000) MIL CUOTAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS, equivalente a la cantidad de \$56,700.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.) a razón de \$56.70 cada cuota, misma que deberá enterar en las arcas de la Tesorería del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, ésto con apoyo en lo estipulado en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la C. IMELDA MAURICIO ESPARZA, para su cabal cumplimiento en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los ocho días del mes de marzo del año dos mil once.

PRESIDENTE

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL